

tante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22672

ORDEN de 16 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Molins-Kao, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos preparados químicos tensoactivos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Molins-Kao, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos preparados químicos tensoactivos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Molins-Kao, S. A.», con domicilio en calle Aragón, 383, Atco., Barcelona-13, y número de identificación fiscal A-08569444.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alcohol graso industrial, P. E. 15.10.70.1.
2. Trietanolamina, P. E. 29.23.16.
3. Óxido de etileno, P. E. 29.09.10.
4. Aceite de coco, P. E. 15.07.29.
5. Dietanolamina, P. E. 29.23.14.
6. Dodecilenol, P. E. 38.19.07.
7. Monoetanolamina, P. E. 29.23.11.
8. Nonilfenol, P. E. 29.06.17.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. «Sapanol AT», lauril sulfato de trietanolamina con una concentración del producto activo del 50 por 100, P. E. 34.02.11.
- II. «Sapanol VS», lauril éter sulfato sódico al 28 por 100 de sustancia activa, P. E. 34.02.11.
- III. «Amidet B-112», amida grasa del aceite de coco, con una composición en dietanolamina de ácidos grasos de coco del 100 por 100, P. E. 34.02.15.
- IV. «Cera-pol» 4.000 y 4.800, polietilenglicoles de peso molecular 4.000 y 4.800 respectivamente, P. E. 34.04.11.
- V. «Findet» 1.618/18 a 62, alcohol cetil-estearico oxietilenado a diferentes proporciones, P. E. 34.02.15.2.
- VI. «Findet» 9 Q (14 a 70), nonilfenol oxietilenado a diferentes proporciones, P. E. 34.02.15.2.
- VII. «Sulfonax», ácido dodecilenol sulfónico, P. E. 34.02.11.
- VIII. «Base» MP-118, amida grasa del aceite de coco, posición estadística 34.02.15.2.
- IX. «Findet» NSHD/27, amina de sebo oxietilenada con un contenido del 71,7 por 100 de óxido de etileno, P. E. 34.02.15.2.
- X. «Findet» NO/17, amina oleica oxietilenada con un contenido del 46,1 por 100 de óxido de etileno, P. E. 34.02.15.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos más abajo reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías de importación que respectivamente se señalan:

Del producto I:

- 26,60 kilogramos de mercancía 1.
- 14,20 kilogramos de mercancía 2.

Del producto II:

- 12,70 kilogramos de mercancía 1.
- 8,10 kilogramos de mercancía 3.

Del producto III:

- 32,30 kilogramos de mercancía 5.
- 67,70 kilogramos de mercancía 4.

Del producto IV:

- 96,71 kilogramos de mercancía 3, si se trata de «Cera-pol» 4.800.
- 98,45 kilogramos de mercancía 3, si se trata de «Cera-pol» 4.000.

Del producto VII:

- 79,7 kilogramos de mercancía 6.

Del producto VIII:

- 78,7 kilogramos de mercancía 4.
- 21,8 kilogramos de mercancía 7.

Del producto IX:

- 75,47 kilogramos de mercancía 3.

Del producto X:

- 48,52 kilogramos de mercancía 3.

— Por cada 100 kilogramos de óxido de etileno realmente contenidos en el producto V o en el VI, exportados, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 105,26 kilogramos del citado óxido de etileno.

— Por cada 100 kilogramos de nonilfenol realmente contenidos en el producto VI, exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 102,04 kilogramos del citado nonilfenol.

Se consideran como pérdidas en concepto exclusivo de mermas, que están incluidas en las cantidades mencionadas:

Para el producto I:

- 1,5 por 100 de la mercancía 1.
- 0,5 por 100 de la mercancía 2.

Para el producto II:

- 2 por 100 de la mercancía 1.
- 5 por 100 de la mercancía 3.

Para el producto IV:

- 5 por 100 de la mercancía 3.

Para los productos V y VI:

- 5 por 100 de la mercancía 3.
- 2 por 100 de la mercancía 8.

Para el producto VII:

- 0,5 por 100 de la mercancía 6.

Para el producto IX:

- 5 por 100 de la mercancía 3.

Para el producto X:

- 5 por 100 de la mercancía 3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las mercancías de importación realmente contenidas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que juzge pertinentes realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de abril de 1980 de los productos IX y X hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera, de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, atento de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece. Por la presente disposición se derogan las Ordenes ministeriales siguientes, con sus respectivas ampliaciones, modificaciones y prórrogas:

- Orden ministerial de 15 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27).
- Orden ministerial de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de agosto).
- Orden ministerial de 20 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de agosto).
- Orden ministerial de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero).
- Orden ministerial de 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22673

ORDEN de 16 de septiembre de 1981 por la que se concede a «Marítima de Axpe, S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque atunero congelador para México.

Ilmo. Sr.: «Marítima de Axpe, S. A.», de Bilbao, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque atunero congelador para México.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Marítima de Axpe, S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque atunero congelador (construcción número 148), para el que tiene concedida la licencia de exportación número 5.684.702.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 10,97 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22674

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Industrias Martí Tormo, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de hilados y tejidos de dichas fibras.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden de 20 de mayo de 1981, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de 4 de junio, páginas 12487 y 12488, por la que se autoriza a la firma «Industrias Martí Tormo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de hilados y tejidos de dichas fibras, se corrige como se detalla a continuación:

En las líneas quinta y sexta del párrafo cuarto de su apartado tercero, donde dice: «(posición estadística 56.07.23), o fabricados con hilos de varios colores», debe decir: «(posición estadística 56.07.21), o fabricados con hilos de varios colores (posición estadística 56.07.23)».

22675

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de octubre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	95,380	95,640
1 dólar canadiense	79,377	79,706
1 franco francés	16,955	17,020
1 libra esterlina	174,699	175,595
1 libra irlandesa	150,239	151,063
1 franco suizo	50,070	50,350
100 francos belgas	254,225	255,653
1 marco alemán	42,431	42,650
100 liras italianas	8,076	8,107
1 florín holandés	38,412	38,603
1 corona sueca	17,288	17,370
1 corona danesa	13,237	13,294
1 corona noruega	16,295	16,371
1 marco finlandés	21,569	21,682
100 chelines austriacos	605,691	609,793
100 escudos portugueses	146,482	147,365
100 yens japoneses	41,632	41,846